entendido, y observe, y guarde precisa, é individualmente en la parte que le tocare. Dado en San Lorenzo el Real á 15 de Octubre de 1754.—Yo EL REV.—Por mandado del Rey N. S.—Don Julian de Arriaga.

## Numero 8.

Real Cédula para que los virreyes presidentes, gobernadores y oficiales reales de los reynos de las Indias cumplan con lo que se manda sobre que no se extraigan los libros y papeles que se hallan archivados en las reoles oficinas, y que si necessitaren alguna razon la saquen, y pidan en la forma que se expresea.

El Rev.-Por quanto haviendome representado los oficiales reales de mi Real Hazienda de las islas de Felipinas los inconvenientes que resultan de que los governadores extraigan como lo hazen de aquella real contaduría los libros, ú otros documentos por solo ordenes vervales suplicandome fue se servido de tomar providencia para que con ningun pretesto saquen los libros, ni papeles de las oficinas de su cargo, que si necessitaren alguna razon la pidan por decreto. Y enterado de lo referido, y de lo que sobre este particular me hizo presente mi consejo de las Indias en consulta de 11 de Julio de este año: He resuelto, que con ningun pretesto se extraigan los libros, y papeles que se haian archivados en mis reales oficinas, ni los entreguen con motivo alguno las personas á cuio cargo estubieren y sólo en un caso singular podrán los virreyes presidentes, y governadores embiar un ministro de la Audiencia del Distrite con el escribano de govierno, para que Por testimonio saquen la rason que necessiten a fin de satisfacer a los informes que se les pida: o para evacuar algun expediente donde se concidere indispensable el tenerse presente, y en los comunes, u ordinarios que en adelante se les ofresca en los quales se contemple suficiente documento una certificacion, 6 aviso de la per-

sona a quien corresponda: que comprenda los particulares de que se debe tener noticia los pida con órden suia por escrito, ó decreto a las respectivas oficinas. Por tanto mando á los expressados mis virreyes de las provincias de Nueva España, del Perú, y nuevo Reyno de Granada, a los presidentes de mis audiencias, governadores y oficiales reales, y demas ministros de mis dominios de América á quienes tocare, y perteneciere el cumplimiento de esta mi real resolucion la observen, y cumplan precissa y puntualmente, segun, y como en ella se contiene, y declaro por ser assi mi voluntad, y que el recibo de esta mi Real Cédula me dén cuenta en la primera ocacion que se ofresca. Dada en San Ildefonso á 7 de Octubre de 1764.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey N. S .- Don Jph. Ignacio de Goyeneche. - Señalado con tres rúbricas.

## Numero 9.

Real Cedula para que se destierren los difrrentes idiomas que se usan en estos dominios, y solo se hable el castellano.

El Rey.-Por quanto el M. R. Arzobispo de Megico me ha representado en carta de 25 de Junio del año proximo pasado que desde que en los vastos dominios de la América se propagó la Fé católica, todo mi desvelo y el de los Sres. Reyes mis gloriosos predecesores, y de mi consejo de las Indias ha sido publicar leyes, y dirigir Reales Cédulas à mis Virreyes, y Prelados Diosesanos á fin de que se instruia á los Indios en los dogmas de nuestra Religion en castellano y se les enseñe a leer y escribir en este idioma que se debe estender, y hazer unico y universal en los mismos dominios por ser el proprio de los Monarcas, y conquistadores para facilitar la administracion, y pasto espiritual á los naturales, y que estos puedan ser entendidos de los superiores, tomen amor á la nacion conquistadora, destierren la idolatria, se civilizen para el trato, y comercio,